

contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1980, se ha dictado con fecha 6 de noviembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Prieto Sánchez, don Andrés del Pozo Bellido, don Manuel Pinto Crespo, don Valeriano de Dios Prieto y doña María Sagrario Prieto Sánchez, contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado en veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta por la Dirección General de Energía, desestimatorio del recurso de alzada entablada contra la resolución acordada en diez de marzo anterior por la Delegación Provincial en Salamanca del Ministerio de Industria y Energía, que autorizó la instalación, y declaró de utilidad pública, de una línea de transporte de energía eléctrica y de un centro de transformación, en el paraje denominado "Acea de la Fuente", del término municipal de San Morales, de dicha provincia; sin expresa imposición de las costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2644 *ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 787/1980, promovido por «Samaranch, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de julio de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 787/1980, interpuesto por «Samaranch, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1981, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Samaranch, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta, que decidió no admitir a trámite el recurso de reposición deducido contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles de quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, del tenor que se expresa con anterioridad; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2645 *ORDEN de 12 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 308.275, promovido por «Cooperativa Lechera Alcarreña», contra desestimación presunta por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.275, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cooperativa Lechera Alcarreña», contra desestimación presunta por silencio administrativo, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1981, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto en representación de la "Cooperativa Lechera Alcarreña", debemos declarar y declaramos ajustada al ordenamiento jurídico la denegación presunta por el Ministerio de Industria y Energía de la reclamación de indemnización de siete millones ochocien-

tas mil pesetas, formulada por la Entidad actora con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2646 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.442/1977, promovido por «Federico Paternina, Vinos Rioja, S. A.», contra Resolución de este Registro de 12 de julio de 1976. Expediente de marca nacional número 683.154.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.442/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Paternina, Vinos Rioja, S. A.», contra Resolución de este Registro de 12 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ugría, en nombre y representación de "Federico Paternina, Vinos Rioja, S. A.", debemos declarar y declaramos ajustados a derechos los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2647 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 435/1979, promovido por «Arbora Internacional, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 435/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Arbora Internacional, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho y denegación presunta de la reposición formulada contra el primero, concediendo a "The Kendall Company" el registro del modelo de utilidad número doscientos veintitrés mil novecientos diez, "perfeccionamientos introducidos en pañales desechables", cuyo acuerdo declaramos nulo por no ser conforme a derecho, así como la improcedencia del registro citado. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Se. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.